



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública de
conformidad con el artículo
30 de la LAIP, por contener
datos personales de
terceros.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0361.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por [REDACTED] admitida en esta Unidad el día nueve de noviembre del año en curso, identificada con el número MH-2017-0361, mediante la cual solicita certificación de constancia de NIT de la señora: A [REDACTED]

La solicitud de información le fue adjuntada fotocopia de DUI del solicitante, pero no se incluyó poder o autorización de parte de la señora [REDACTED], para acceder a dicha información.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que la solicitud de información deberá trasladarse a la Unidad Administrativa que pueda poseer la información. Por lo que dicha petición fue remitida por medio electrónico a la Dirección General de Impuestos Internos, el día catorce de noviembre del presente año.

En respuesta la DGII, remitió memorando número 10001-MEM-293-2017 mediante el cual en resumen expresó, que de conformidad a los artículos 28 y 32 del Código Tributario, que la documentación en poder de la Administración Tributaria puede ser examinada por el propio sujeto pasivo, o a través de cualquier persona debidamente autorizada al efecto por aquel.

Y añaden:

“En el presente caso, el peticionario, señor [REDACTED], no ha acreditado la personería con la que pretende actuar, debido a que no presenta poder especial, otorgado a su favor por la contribuyente [REDACTED]; de igual forma, se verificó en el Sistema Integrado de Información Tributaria que lleva esta Oficina, habiéndose comprobado que el mismo, no se encuentra acreditado como apoderado de la referida contribuyente; consecuentemente, no resulta factible acceder a lo peticionado”.

II) El Instituto de Acceso a la Información Pública se ha pronunciado en resolución 165-A-2014, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce sobre la aplicación del artículo 28 del Código Tributario en relación al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual señala que es información confidencial la protegida por el secreto fiscal.

“El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria, como lo son las declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.



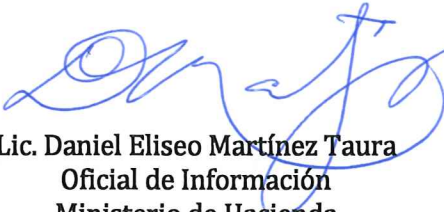
Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información. Esta situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante o, cuando menos, apoderado de la sociedad en mención, situación que no comprobó”.

En tal sentido al no haber acreditado la calidad con la que actúa el solicitante, no es posible brindar acceso a la información requerida.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículos, 24 literal d), 66, 70 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como del artículo 38 del Código Tributario, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **ACLÁRESE** al peticionante que la información requerida se encuentra protegida por el secreto fiscal de conformidad a los artículos 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario, por lo que al no haber acreditado la personería con la que actúa el solicitante, no es posible brindar acceso a dicha información.

II) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

